37

JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, 05 OCT. 2020 .

EXPEDIENTE 110014003034 – 2019-00935

A fin de dar trámite a la solicitud elevada por la parte actora, requiérase a la libelista para que allegue las diligencias de notificación en debida forma, esto es, atendiendo los requisitos expresamente señalados en los artículos 291 y 292 del C.G.P., concordante con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El auto anterior es notificado en estado No. 47 Fijado en la Secretaria a las 8 a.m. hoy 06 OCT. 2020

El secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

H.Q.

35

JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, 05 OCT. 2020.

EXPEDIENTE 110014003034 – 2019-01007

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Juzgado se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El auto anterior es notificado en estado No 47 Fijado en la Secretaria a las 8 a.m. hoy 06 OCT. 2020

El secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

H.Q.

47

JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, 05 OCT. 2020

EXPEDIENTE 110014003034 – 2019-00995

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Juzgado se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El auto anterior es notificado en estado No. 47 Fijado en la Secretaria a las 8 a.m. hoy 06 OCT. 2020

El secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

H.Q.

59

JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, 05 OCT 2020

EXPEDIENTE 110014003034 – 2019-00025

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Juzgado se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación[1].

Como quiera que la liquidación del crédito presentada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación[2].

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El auto anterior es notificado en estado No 47 Fijado en la Secretaria a las 8 a.m. hoy 06 OCT. 2020

El secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

H.Q.

[1] Folio 54
[2] Folio 55

166

JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, 05 OCT. 2020

EXPEDIENTE 110014003034 – 2018-00831

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone relevar al auxiliar y en consecuencia Resuelve:

NÓMBRESE *como curador Ad Litem a la abogada DIANA ALEXANDRA LÓPEZ LÓPEZ.*

INFÓRMESE *su designación mediante comunicación telegráfica dirigida a la siguiente dirección y/o correo electrónico:*

Carrera 13a No. 28-38. Oficina 223 de Bogotá.

diana.lopez@solucioneslegales.net.co

ADVIÉRTASE *que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo las previsiones del numeral 7º del artículo 48 del C. G. del P. En consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El auto anterior es notificado en estado No 47 Fijado en la Secretaria a las 8 a.m. hoy 06 OCT. 2020

El secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

H.Q.

28

JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, 05 OCT. 2020.

EXPEDIENTE 110014003034 – 2019 – 00651

Vencido el término otorgado en proveído adiado 07 de julio de la presente anualidad, sin que la parte demandante atendiera el requerimiento realizado por el Despacho, cumplidas las exigencias previstas en el artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado ***RESUELVE:***

1.- DECLARAR *terminada el presente proceso por desistimiento tácito.*

2.- DECRETAR *la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este proceso. Si existiera embargo de remanentes, los mismos póngase a disposición del Juzgado respectivo, tal como lo previene el artículo 466 del C. G. P. Ofíciese.*

3.- CONDENAR *en costas a la parte demandante.*

4.- PARA LOS FINES LEGALES PERTINENTES*, obsérvese los efectos señalados en el literal f, del numeral 2 del artículo 317 ibídem, en virtud de lo aquí decidido.*

5-CUMPLIDO *lo anterior archívese el expediente, dejándose las constancias del caso en el Sistema de Gestión Judicial.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El auto anterior es notificado en estado No 49 Fijado en la Secretaria 06 OCT. 2020 a las 8 a.m. hoy

El secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

H.Q.

74

JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, 05 OCT. 2020

EXPEDIENTE 110014003034 – 2017-00443

Conforme lo peticionado por la actora y revisadas las presentes diligencias, se advierte que en efecto con la reforma a la demanda únicamente se dispuso librar mandamiento ejecutivo contra la demandada MYRIAM ROZO RUIZ, la cual se encuentra notificada desde el 22 de agosto de 2017, y dentro del término de ley contestó la demanda y formuló excepciones de mérito[1].

En ese orden, el auto mediante el cual se aceptó la reforma a la demanda debía notificarse a la demandada MYRIAM ROZO RUIZ, por estado y no como se dispuso en el numeral 3 del auto adiado 22 de noviembre de 2019[2]*, por lo que el Juzgado de conformidad con lo señalado en el inciso final del artículo 286 del Código General del Proceso, DISPONE:*

Corregir el numeral 3 del auto adiado 22 de noviembre de 2019, en el sentido de indicar que el citado auto de reforma a la demanda se notifica por ***ESTADO*** *a la demandada MYRIAM ROZO RUIZ, advirtiéndole que tiene cinco días para pagar o excepcionar, conforme lo prevé el artículo 93 del C.G.P.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El auto anterior es notificado en estado No 47 Fijado en la Secretaria a las 8 a.m. hoy 06 OCT. 2020

El secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

H.Q.

[1] Folios 22 a 26
[2] Folio 63.

107

JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, 05 OCT. 2020.

EXPEDIENTE 110014003034 – 2017-01587

Como quiera que la liquidación del crédito presentada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El auto anterior es notificado en estado No 47 Fijado en la Secretaria a las 8 a.m. hoy 06 OCT. 2020

El secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

H.Q.

39

JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, 05 OCT. 2020.

EXPEDIENTE 110014003034 – 2019 – 00568

Por no haberse objetado la liquidación de costas practicada por Secretaría dentro del presente asunto y al encontrarse ajustada a derecho, el Juzgado le imparte aprobación al tenor de lo dispuesto en el artículo 336 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El auto anterior es notificado en estado No 47
Fijado en la Secretaria a las 8 a.m.
hoy 06 OCT. 2020

El secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D. M.

56

JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, 05 OCT. 2020 .

EXPEDIENTE 110014003034 – 2019-00897

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Juzgado se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación[1].

Como quiera que la liquidación del crédito presentada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación[2].

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El auto anterior es notificado en estado No 117 Fijado en la Secretaria a las 8 a.m. hoy 06 OCT. 2020

El secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

H.Q.

[1] Folio 49
[2] Folio 50 y 51

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, 05 OCT. 2020.

Ref.: 110014003034-2006-00746-00

1.- Ofíciese al ***Equipo de Delitos Contra la Fe Pública y el Orden Económico – Sección Policía Judicial C.T.I. de Bogotá****, para informarle que no es posible acceder a la solitud de remisión del original del contrato de compraventa del vehículo de placas* ***BRG-781****, como quiera que el título aportado como cimiento de la acción ejecutiva no corresponde al negocio jurídico requerido por esa institución y porque el contrato de compraventa de vehículo automotor distinguido con el N°* ***VA-10697034****, obra en el expediente en copia simple.*

2.- Se pone de presente al demandado que el expediente se encuentra a disposición de las partes en la Secretaría del Juzgado y que para dar trámite a sus solicitudes, debe actuar por intermedio de apoderado judicial conforme lo establece el artículo 25 del Decreto 196 de 1971, como quiera que el presente proceso es de MENOR cuantía.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 47

de hoy 06 OCT. 2020

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D.M.

67

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, 05 OCT. 2020.

Ref.: 110014003086-2018-00850-00

Revisada la solicitud de aclaración allegada por el apoderado judicial de la parte demandante, se observa que no hay lugar a ella, en razón a que la orden dada en el numeral segundo del auto de fecha nueve (9) de septiembre del año en curso, se refiere al literal c) del artículo 317 del Código General del Proceso, sobre la interrupción del término contemplado en la norma, por lo que en todo lo demás se aplicará lo dispuesto en la norma en cita.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 94
de hoy 06 OCT. 2020
El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D.M.

46

JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, 05 OCT. 2020.

EXPEDIENTE 110014003034 – 2019 – 01068

Se resuelve el recurso de reposición y en subsidio apelación, interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, contra la providencia de fecha ocho (8) de julio de dos mil veinte (2020), mediante la cual se dio aplicación al numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

I. ANTECEDENTES

En síntesis, adujo el censor que existen actuaciones encaminadas a consumar medidas cautelares, razón por la cual no era posible requerir a la parte demandante para que surtiera la actuación correspondiente, en consecuencia, solicita que se revoque la decisión.

II. CONSIDERACIONES

La reposición es un instrumento que tienen las partes y los terceros para intervenir dentro de un proceso para restablecer la normalidad jurídica cuando consideren que ésta fue alterada, por fallas en la aplicación de normas sustanciales o procesales o por inobservancia de las mismas.

De la revisión del expediente tenemos que por auto de 8 de julio de 2020, se ordenó a la parte actora proceder a efectuar la notificación de la parte demandada en el término de 30 días conforme a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, carga procesal que le corresponde a la actora y sin la cual no puede continuarse el trámite de la demanda.

Es importante resaltar, que en virtud al carácter dispositivo del derecho procesal civil, a lo dispuesto en el artículo 284 del Código General del Proceso y al mandamiento de pago, la notificación de la parte demandada es una carga procesal que recae sobre el ejecutante y que a la fecha en la que se profirió la decisión, no había sido cumplida, por lo cual, es procedente realizar el requerimiento dispuesto por el artículo 317 en cita.

Nótese que el periodo comprendido desde la fecha en la que se profiere el mandamiento de pago hasta el auto que requiere al ejecutante para surtir la notificación, permitieron al despacho distinguir la inactividad de la parte demandante, pues una cosa es la citación y otra diferente la notificación del mandamiento de pago, carga ésta última que se reitera, no se ha cumplido.

En lo relacionado con las actuaciones encaminadas a concretar medidas cautelares, es imperioso memorar que el despacho decretó el embargo de dineros denunciados como propiedad de la parte ejecutada en proveído de fecha catorce (14) de enero de

dos mil veinte (2020) y la Secretaría se encuentra pendiente la elaboración del oficio dirigido a las entidades financieras señaladas por el actor en el escrito de cautelas, verificándose pendiente una actuación por parte del despacho conforme lo establece el c) del artículo 317 de la ley 1564 de 2012, razón por la cual no era procedente efectuar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Epílogo de lo expuesto, es claro que la decisión censurada no se ajusta a derecho al ocurrir la excepción contenida en la norma en cita, razón por la cual se concederá el recurso de reposición que ha sido materia de estudio.

De acuerdo a los argumentos anteriormente expuestos, el Juzgado Treinta y Cuatro (34) Civil Municipal de Bogotá D.C.

RESUELVE:

***PRIMERO:** Reponer la decisión adoptada mediante providencia de fecha ocho (8) de julio de dos mil veinte (2020).*

***SEGUNDO:** Por Secretaría, elabórese el oficio de medidas cautelares ordenado mediante proveído de fecha catorce (14) de enero de dos mil veinte (2020), visto a folio 2 del segundo cuaderno.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El auto anterior es notificado en estado No 47
Fijado en la Secretaría a las 8 a.m.
hoy 06 OCT 2020

El secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D. M.

152

JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, 05 OCT. 2020

EXPEDIENTE 110014003034 – 2019 – 01056

Teniendo en cuenta la petición elevada por la apoderada judicial de la parte demandante, quien se encuentra debidamente facultada para recibir y reunidas las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso, se resuelve:

1. Declarar terminada la obligación contenida en el pagaré ***N° 2328286****, de la presente ejecución por pago de las* ***CUOTAS EN MORA****.*

2. Declarar terminada la obligación contenida en los pagarés ***N° 5398283008867526*** *y* ***N° 20404939****, de la presente ejecución por pago* ***TOTAL DE LA OBLIGACIÓN****.*

3. Ordenar el levantamiento de las cautelas llevadas a efecto. Ofíciese previa verificación de la existencia de embargo de remanentes.

4. Desglosar el pagaré ***N° 2328286*** *y la respectiva escritura pública en favor de la parte demandante con la respectiva constancia.*

5. Ordenar el desglose de los demás documentos que fungieron como base de la ejecución de los pagarés ***N° 5398283008867526*** *y* ***N° 20404939*** *en favor de la parte demandada, incorporando las constancias de ley.*

6. Sin condena en costas.

7. En su oportunidad, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El auto anterior es notificado en estado No 47
Fijado en la Secretaria a las 8 a.m.
hoy 06 OCT. 2020

El secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D. M.

79

JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, 05 OCT 2020 .

EXPEDIENTE 110014003034 – 2020-00165

Teniendo en cuenta lo dispuesto por la Sala Civil y Agraria de la Honorable Corte Suprema de Justicia en auto AC-140-2020 y el auto de fecha 13 de julio de 2020, último mediante el cual ese alto tribunal resolvió un conflicto de competencia propuesto por esta sede judicial en un proceso de las mismas características del asunto de la referencia, declarando competente a este Despacho para su conocimiento, el Juzgado a fin de salvaguardar el derecho a la tutela judicial efectiva de las partes, haciendo usos de las facultades otorgadas en el artículo 132 del C.G.P., ***RESUELVE:***

1. Revocar oficiosamente, los autos calendados 3 de marzo y 7 de julio de la presente anualidad, por las razones expuestas anteriormente.

2. Avocar conocimiento del proceso de la referencia.

3. Conforme lo solicitado a folio 60, se acepta la sustitución del poder que hace el apoderado judicial de la parte demandante y en consecuencia se le reconoce personería a la abogada sustituta DIEGO LEONARDO MORA VÁSQUEZ.

4. Revisado el asunto de la referencia, se advierte que se cumplen los requisitos para dar aplicación a lo señalado en el numeral 2 del artículo 278 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 120 Ejusdem. En razón a lo anterior, secretaría proceda a fijar en lista el presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El auto anterior es notificado en estado No 47 Fijado en la Secretaria a las 8 a.m. hoy 06 OCT. 2020

El secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, 05 OCT 2020 .

EXPEDIENTE 110014003034 – 2019-00721

Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta el informe secretarial que antecede.

El libelista estese a lo dispuesto en auto de fecha 21 de septiembre, mediante el cual se dio por terminado el asunto de la referencia por desistimiento tácito, motivo por el cual el Juzgado de abstiene de dar trámite a la solicitud que antecede.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El auto anterior es notificado en estado No 47 Fijado en la Secretaria a las 8 a.m. hoy 06 OCT. 2020

El secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

H.Q.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, 05 OCT. 2020

EXPEDIENTE 110014003034 – 2016-00099

Previamente a decidir lo que corresponda, requiérase a las partes en litigio para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación por estado de este proveído, informen a este Despacho el cumplimento o no del acuerdo de pago suscrito.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El auto anterior es notificado en estado No 47 Fijado en la Secretaria a las 8 a.m. hoy 06 OCT. 2020

El secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

159

JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, 05 OCT. 2020

EXPEDIENTE 110014003034 – 2017 – 01653

Vencido el término otorgado en proveído adiado 07 de julio de la presente anualidad, sin que la parte demandante atendiera el requerimiento realizado por el Despacho, cumplidas las exigencias previstas en el artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado ***RESUELVE:***

1.- DECLARAR *terminada el presente proceso por desistimiento tácito.*

2.- DECRETAR *la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este proceso. Si existiera embargo de remanentes, los mismos póngase a disposición del Juzgado respectivo, tal como lo previene el artículo 466 del C. G. P. Ofíciese.*

3.- CONDENAR *en costas a la parte demandante.*

4.- PARA LOS FINES LEGALES PERTINENTES*, obsérvese los efectos señalados en el literal f, del numeral 2 del artículo 317 ibídem, en virtud de lo aquí decidido.*

5-CUMPLIDO *lo anterior archívese el expediente, dejándose las constancias del caso en el Sistema de Gestión Judicial.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El auto anterior es notificado en estado No 47 Fijado en la Secretaría a las 8 a.m. hoy 06 OCT. 2020

El secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

H.Q.

107

JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, 05 OCT 2020

EXPEDIENTE 110014003034 – 2019 – 00590

Se señala como fecha para la celebración de la continuación de la audiencia de que trata el artículo 443 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 372 de la misma obra procesal, el día catorce (14) *del mes de* Octubre *del año dos mil veinte (2.020) a la hora de las* 2 pm.

Se previene a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio y ***se les advierte que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv),*** *conforme lo dispone el numeral 4° del artículo 372 del estatuto procesal general.*

Se informa a las partes que en el evento en que sea posible recaudar los medios probatorios y adelantar todas las etapas en la audiencia inicial, se agotará en la misma fecha la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso.

Atendiendo lo expuesto en la normatividad antes descrita, se decretan las siguientes pruebas:

1.- PARTE DEMANDANTE

1.1.- DOCUMENTALES: Téngase en cuenta las aportadas con la demanda, al descorrer el traslado de las excepciones y las obrantes en el expediente, en cuanto al mérito probatorio que puedan tener.

2.- PARTE DEMANDADA

2.1.- DOCUMENTALES: Téngase en cuenta las allegadas con el escrito de contestación y las obrantes en el expediente, en cuanto al mérito probatorio que puedan tener.

Se niega la prueba denominada oficios puesto que no se encuentra enlistada en los medios de prueba dispuestos en el artículo 165 del Código General del Proceso, sumado a que la parte demandada podo aportar esa información o solicitarla mediante derecho de petición a la luz de lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 78 de la ley 1564 de 2012.

2.2.- INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio al demandante, el cual se practicará en la hora y fecha señalada en esta providencia.

2.3.- DICTAMEN: Requiérase a la parte ejecutada para que en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia, allegue el dictamen mencionado en el numeral cuarto del acápite de medios probatorios de la demanda, con apoyo en lo establecido en el artículo 227 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El auto anterior es notificado en estado No 47
Fijado en la Secretaria a las 8 a.m.
hoy 06 OCT. 2020

El secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D. M.

45

JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, 05 OCT. 2020.

EXPEDIENTE 110014003034 – 2019 – 00820

Para todos los efectos, téngase en cuenta que la parte demandada se notificó personalmente y en el término de ley mantuvo conducta silente.

Atendiendo a las disposiciones del Decreto Legislativo 806 de 2020, se señala como fecha para la celebración de la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso para el día quince (15) *del mes de* Octubre *del año dos mil veinte (2.020) a la hora de las* 8.30 a.m.

Se previene a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio y ***se les advierte que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv),*** *conforme lo dispone el numeral 4° del artículo 372 del estatuto procesal general.*

De acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 372 de la ley 1564 de 2012, se procede al decreto de los medios probatorios con la finalidad de agotar el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Atendiendo lo expuesto en la normatividad antes descrita, se decretan las siguientes medios probatorios:

1.- PARTE DEMANDANTE

1.1.- DOCUMENTALES: Téngase en cuenta las aportadas con la demanda, al descorrer el traslado de las excepciones y las obrantes en el expediente, en cuanto al mérito probatorio que puedan tener.

1.2.- INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de la parte demandada, el cual se practicará en la hora y fecha señalada para la celebración de la audiencia.

1.3.- TESTIMONIOS: Se ordena la recepción del testimonio de LUIS ALBERTO RINCÓN TENJICA, MYRIAM TERESA RINCÓN TENJICA y OLGA FARIDY CHALA CALDERÓN, los cuales se recaudarán en el transcurso de la audiencia.

Se requiere a la parte demandante para que procure la asistencia de los testigos, so pena de dar aplicación a las sanciones procesales del caso.

2.- PARTE DEMANDADA

La parte demandada no efectuó solicitud de medios probatorios.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El auto anterior es notificado en estado No 47
Fijado en la Secretaria a las 8 a.m.
hoy 06 OCT. 2020

El secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D. M.

90

JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, 05 OCT. 2020

EXPEDIENTE 110014003034 – 2019 – 00444

Previo a resolver sobre la orden de aprehensión, se requiere a la parte demandante para que en el término de diez (10) días, aporte a este despacho el listado de parqueaderos en donde puede ser ubicado el vehículo por parte de la autoridad competente al momento de la inmovilización.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El auto anterior es notificado en estado No 47
Fijado en la Secretaria a las 8 a.m. hoy 06 OCT. 2020

El secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D. M.

89

JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, 05 OCT. 2020

EXPEDIENTE 110014003034 – 2019 – 00444

Acreditado el embargo del bien puesto en garantía real, al no existir oposición y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso continuar con el trámite procesal y dar aplicación al artículo 468 del Código General del Proceso, por lo que se ***RESUELVE****:*

PRIMERO: *Seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago.*

SEGUNDO: *Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.*

TERCERO: *Decretar la venta en pública subasta del bien mueble objeto del proceso y puesto en garantía real, a fin de que con su producto, se paguen al demandante las sumas de dinero señaladas en el mandamiento de pago, junto con sus intereses y costas del proceso.*

CUARTO: *Ordenar el avalúo del vehículo de placa* ***UUN–443,*** *al tenor del numeral 3° artículo 468 de la ley 1564 de 2012.*

QUINTO*: Condenar en costas a la parte ejecutada. Por secretaría elabórese la liquidación de costas, incluyendo a título de agencias en derecho la suma de $2'500.000,00 m/cte.*

SEXTO: *Cumplido lo anterior, se ordena la remisión del expediente a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de la ciudad, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017.*

NOTIFÍQUESE (2),

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El auto anterior es notificado en estado No 47
Fijado en la Secretaria a las 8 a.m.
hoy 06 OCT. 2020

El secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D. M.

75

JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, 05 OCT. 2020.

EXPEDIENTE 110014003034 – 2019 – 00534

En atención a la solicitud de terminación, aunado a que se verifican reunidas las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se resuelve:

1.- Declarar terminado el presente asunto por pago total de la obligación.

2.- Ordenar el levantamiento de las cautelas llevadas a efecto. Ofíciese previa verificación de la existencia de embargo de remanentes.

3.- Desglosar los documentos base de la presente ejecución a favor de la parte demandada con la respectiva constancia.

4.- De existir depósitos judiciales consignados a órdenes de este despacho y para el proceso de la referencia, devuélvase a la persona que le fueron descontados. Ofíciese.

5.- Sin condena en costas por no aparecer causadas.

6.- En su oportunidad, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El auto anterior es notificado en estado No 47
Fijado en la Secretaria a las 8 a.m.
hoy 06 OCT. 2020
El secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D. M.

21

JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, 05 OCT. 2020

EXPEDIENTE 110014003034 – 2019 – 00868

En atención a la solicitud de terminación, aunado a que se verifican reunidas las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se resuelve:

1.- Declarar terminado el presente asunto por pago total de la obligación.

2.- Ordenar el levantamiento de las cautelas llevadas a efecto. Ofíciese previa verificación de la existencia de embargo de remanentes.

3.- Desglosar los documentos base de la presente ejecución a favor de la parte demandada con la respectiva constancia.

4.- De existir depósitos judiciales consignados a órdenes de este despacho y para el proceso de la referencia, devuélvase a la persona que le fueron descontados. Ofíciese.

5.- Sin condena en costas por no aparecer causadas.

6.- En su oportunidad, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El auto anterior es notificado en estado No 47
Fijado en la Secretaria a las 8 a.m.
hoy 06 OCT. 2020

El secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D. M.

186

JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, 05 OCT. 2020

EXPEDIENTE 110014003034 – 2013-00809

Revisada la actualización de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, previo a dársele tramite requiérase al libelista para que allegue la misma conforme lo previsto en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P., teniendo en cuenta además lo señalado en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, que prevé que la tasa de interés es fluctuante para cada periodo liquidado y no fija como erradamente se hizo, en ese orden, deberán allegarse discriminada cada uno de los valores liquidados.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El auto anterior es notificado en estado No 47 Fijado en la Secretaria a las 8 a.m. hoy 06 OCT. 2020

El secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

H.Q.

54

JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, 05 OCT. 2020.

EXPEDIENTE 110014003034 – 2019 – 01058-00

Por no haberse objetado la liquidación de costas practicada por Secretaría dentro del presente asunto y al encontrarse ajustada a derecho, el Juzgado le imparte aprobación al tenor de lo dispuesto en el artículo 336 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El auto anterior es notificado en estado No 41
Fijado en la Secretaría a las 8 a.m. hoy 06 OCT. 2020

El secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D. M.

38

JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, 05 OCT. 2020.

EXPEDIENTE 110014003034 – 2018 – 00556

Atendiendo al escrito que antecede, de conformidad con el artículo 108 en concordancia con el numeral 4° del artículo 291 del Código General del Proceso, se ordena el emplazamiento del demandado ***EMILIO NARVÁEZ ORTIZ.***

En consecuencia, por secretaria inclúyase la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El auto anterior es notificado en estado No 47
Fijado en la Secretaría a las 8 a.m.
hoy 06 OCT. 2020

El secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D. M.

48

JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, 05 OCT. 2020

EXPEDIENTE 110014003034 – 2019-01041

Incorpórese a los autos, la diligencia prevista en el artículo 291 del C.G.P., allegada por la parte demandante y enviada al demandado con resultados positivos.

Conforme lo solicitado en escrito que precede, se acepta la renuncia que del poder presenta el abogado ***MARIO ALBERTO BERNAL PARRA,*** *en su calidad de apoderada judicial de la parte demandante, con la advertencia que esta solo surte efectos, pasado el termino previsto en el inciso 4º del artículo 76 del C.G.P.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El auto anterior es notificado en estado No 47 Fijado en la Secretaria a las 8 a.m. hoy 06 OCT. 2020

El secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

H.Q.

33

JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, 05 OCT. 2020

EXPEDIENTE 110014003034 – 2017-00651

Respecto al derecho de petición impetrado por el actor, se pone en conocimiento del aquí libelista, que tratándose de actuaciones judiciales, el derecho de petición se torna totalmente improcedente, pues las partes deben formular sus solicitudes con apego a las normas aplicables al caso controvertido.

No obstante lo anterior, se pone en conocimiento del actor el proveído adiado 4 de abril de 2018, mediante el cual se accedió a lo peticionado por el demandante, decretándose la terminación del proceso por pago total de la obligación.

En consecuencia de lo anterior, secretaría proceda a elaborar los oficios de levantamiento de medidas cautelares ordenados en el auto arriba citado, remitiendo el mismo a la dirección electrónica informada del accionante.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El auto anterior es notificado en estado No 47 Fijado en la Secretaria a las 8 a.m. hoy 06 OCT. 2020

El secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

H.Q.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, 05 OCT. 2020.

EXPEDIENTE 110014003034 – 2019-00793

Teniendo en cuenta la petición elevada por la parte actora en escrito que antecede y lo previsto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, secretaría proceda a incluir en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, la información referida en el inciso 5° del artículo 108 del C.G.P., concordante con el artículo 5° del Acuerdo Nº PSAA14-10118 de 2014, del demandado EZEQUIEL VARGAS, con lo cual se tendrá por surtida la diligencia de emplazamiento ordenada en auto de fecha 12 de marzo de la presente anualidad. Cumplido lo anterior, contabilícese el término para que el emplazamiento quede surtido.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El auto anterior es notificado en estado No 47 Fijado en la Secretaria a las 8 a.m. hoy 06 OCT. 2020

El secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

H.Q.

234

JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, 05 OCT. 2020.

EXPEDIENTE 110014003034 – 2012-00503

Secretaría, proceda a actualizar el oficio No. 1251 de levantamiento de medidas cautelares, ordenado en auto de fecha 23 de abril de 2015.

Cumplido lo anterior, remítase el mismo al libelista a la dirección electrónica indicada a folio 232.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El auto anterior es notificado en estado No. 47 fijado en la Secretaria a las 8 a.m. hoy 06 OCT. 2020

El secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

H.Q.

267

JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, 05 OCT 2020

EXPEDIENTE 110014003034 – 2016-00725

El proyecto de adjudicación allegado obrante a folios 263, permanezca en secretaría a disposición de las partes interesadas. (Artículo 568 del C.G.P.).

Conforme lo anterior, se fija la hora de 2pm *del día* quince (15) *del mes de* Octubre *del año 2.020, para llevar acabo la audiencia de adjudicación prevista en el artículo 570 del C.G.P.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El auto anterior es notificado en estado No 47 Fijado en la Secretaria a las 8 a.m. hoy 06 OCT 2020

El secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

H.Q.

29

05 OCT. 2020

Ref.: 110014003034-2017-00853-00

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, impetrado por el apoderado judicial de la parte demandante contra el auto de fecha doce (12) de marzo de la presente anualidad, por medio del cual se dio por terminado el asunto de la referencia por desistimiento tácito.

ANTECEDENTES

En síntesis, señala el libelista que posterior al requerimiento del Despacho adiado 26 de septiembre de 2019, adelantó varias actuaciones encaminadas a lograr la notificación de la parte demandada, así como la de materializar las medidas cautelares decretadas, conforme las diferentes diligencias de notificación allegadas, aunado a que se encontraba en conversaciones de un eventual acuerdo de pago propuesto por la apoderada judicial de La demandada Ingrid Lemcke de Schielf los días 17 de septiembre, 26 de septiembre, 7 y 21 de octubre de 2019, mediante correo electrónicos los cuales adjunta.

Que al tener resultados positivos de la diligencia de notificación prevista en el artículo 291 del C.G.P., procedió a remitir la notificación por aviso a los demandados el 14 de febrero de 2020, los cuales no fueron acreditados al Despacho, por no haber recibido respuesta por parte de la empresa de correo certificado, para lo cual aporta las respectivas constancias.

CONSIDERACIONES

Sabido es que el recurso de reposición se encamina a obtener que el juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error, tal como se infiere de lo dispuesto por el artículo 318 del Código General del Proceso.

De allí, si los recursos están indudablemente establecidos para permitir a las partes la posibilidad de censurar las providencias cuando las mismas contengan yerros de los que no se haya percatado el juzgador, es apenas natural que se muestre como, en qué y por qué sucedió el desacierto.

Revisadas las documentales aportada por la parte actora, se advierte que en efecto la parte demandante ha realizado diferentes actuaciones encaminadas a lograr la integración de la litis, pese a que la mismas no fueron informadas al Despacho en su debida oportunidad, las cuales consisten en el envío del respetivo aviso a los demandados CARLOS AUGUSTO GÓMEZ CÁRDENAS y MAYA MARCELA SCHLIEF, el 14 de febrero de la presente anualidad a través de correo certificado, así como de los intercambios de correo con la apoderada judicial de la demandada INGRID LEMCKE DE SCHLIEF, buscando un posible acuerdo.

Así las cosas, se reitera que pese a que el demandante con posterioridad al requerimiento adiado 26 de septiembre de 2019, en su momento no informó al Despacho de las actuaciones que venía adelantado, no puede esta sede judicial bajo el principio de la tutela judicial efectiva desconocer las actuaciones del actor que en nada se enmarca en una desidia u abandono al proceso de la referencia, razones suficientes para ordenar la revocatoria del auto adiado doce (12) de marzo de 2020.

Sean suficientes las precedentes consideraciones para que el ***Juzgado Treinta y Cuatro (34) Civil Municipal de Bogotá,***

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR *el proveído calendado doce (12) de marzo de 2020, por las razones aquí consignadas.*

SEGUNDO: NEGAR *por sustracción de materia el recurso subsidiario de apelación.*

TERCERO: *Conforme las documentales aportadas, ténganse por notificado por aviso a los demandados CARLOS AUGUSTO GÓMEZ CÁRDENAS y MAYA MARCELA SCHLIEF, de la orden de pago proferida en su contra, quienes dentro del término para contestar la demanda y formular medios exceptivos guardaron silencio.*

CUARTO*: Teniendo en cuenta lo consagrado en el Decreto 806 de 2020, se reconoce personería para actuar a la togada LILIAN MARGARITA VERGARA GÓMEZ, como apoderada de la demandada INGRID LEMCKE DE SCHLIEF, conforme la escritura aportada, obrante a folios 19 a 23.*

En consecuencia, téngase por notificada por conducta concluyente conforme lo previsto en el inciso 2° del artículo 301 del C. G. P., a la demandada INGRID LEMCKE DE SCHLIEF de la orden de pago proferido en su contra.

Secretaría, proceda a contabilizar el termino con el que cuenta la referida demandada para contestar la demanda y formular medios exceptivos.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
JUEZA

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.
El auto anterior es notificado en estado No 47
de hoy 06 OCT. 2020
El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

H.Q.

134

JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, 05 OCT. 2020

EXPEDIENTE 110014003034 – 2019 – 00818

Por no haberse objetado la liquidación de costas practicada por Secretaría dentro del presente asunto y al encontrarse ajustada a derecho, el Juzgado le imparte aprobación al tenor de lo dispuesto en el artículo 336 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El auto anterior es notificado en estado No 47
Fijado en la Secretaria a las 8 a.m.
hoy 06 OCT. 2020

El secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D. M.

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.

05 OCT. 2020

Ref.: 110014003034-2019-00429-00

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición subsidiario de apelación, impetrado por el apoderado judicial de la parte demandante contra el auto de fecha nueve (9) de julio de la presente anualidad, por medio del cual se dio por terminado el asunto de la referencia por desistimiento tácito.

ANTECEDENTES

En síntesis, señala el libelista que se celebró con el demandado MARCO ANTONIO LÓPEZ BARRERA una negociación extra procesal consistente en condonación de intereses y capital en lapso de tres (3) cuotas, la cual fue concretada el 18 de junio de la presente anualidad.

Que en virtud a lo anterior, mediante correo electrónico dirigido al Despacho el 7 de julio de la presente anualidad, informó de la negociación extraprocesal, solicitando además la suspensión del proceso, la cual no fue tenida en cuenta para declarar la terminación del asunto de la referencia.

CONSIDERACIONES

Sabido es que el recurso de reposición se encamina a obtener que el juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error, tal como se infiere de lo dispuesto por el artículo 318 del Código General del Proceso.

De allí, si los recursos están indudablemente establecidos para permitir a las partes la posibilidad de censurar las providencias cuando las mismas contengan yerros de los que no se haya percatado el juzgador, es apenas natural que se muestre como, en qué y por qué sucedió el desacierto.

De entrada debe advertirse que en efecto la parte demandante el día siete (7) de julio de la presente anualidad, informó mediante correo electrónico enviado a este Despacho, del acuerdo de pago extraprocesal suscrito con el demandado, solicitando la suspensión del proceso por el término de tres (3) meses, término este pactado por las partes para cancelar la obligación, escrito que al momento de proferir el auto fustigado no había sido incorporado al expediente por parte de la secretaría de esta sede judicial, por lo que el mismo no fue tenido en cuenta, carga que no puede ser atribuida al demandante.

Como consecuencia de lo anterior, deberá revocarse el auto de fecha nueve (9) de julio de 2020.

Sean suficientes las precedentes consideraciones para que el ***Juzgado Treinta y Cuatro (34) Civil Municipal de Bogotá,***

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR *el proveído calendado nueve (9) de julio de 2020, por las razones aquí consignadas.*

SEGUNDO: NEGAR *por sustracción de materia el recurso subsidiario de apelación.*

TERCERO: *En atención a la solicitud elevada por la parte demandante en escrito que antecede y reunidos los requisitos establecidos en el artículo 461 del C.G.P., se dispone* ***DECLARAR*** *terminado el presente proceso por* ***pago total de la obligación.***

DECRETAR *la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso. Si existiera embargo de remanentes, los mismos póngase a disposición del Juzgado o entidad respectiva, tal como lo previene el artículo 466 del C. G. P. Ofíciese.*

ORDENAR *desglose y posterior entrega a la parte demandada de los documentos aportados como base de la acción, a sus expensas y con las constancias de ley.*

NO CONDENAR *en costas.*

CUMPLIDO *lo anterior archívese el expediente, dejándose las constancias del caso en el Sistema de Gestión Judicial.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
JUEZA

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.

El auto anterior es notificado en estado No 47

de hoy 06 OCT 2020

El Secretario,

CRISTIAN PABLO MUÑOZ LEÓN

H.Q.

5)

JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, 05 OCT. 2020

EXPEDIENTE 110014003034 – 2019-01037

1. Conforme las documentales allegadas, reconózcase personería adjetiva para actuar a la abogada CAROLINA CALDERÓN SERRANO, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido[1].

2. Teniendo en cuenta lo manifestado por la apoderada judicial de la parte actora y los documentales que soportan su petición, donde en efecto se advierte que descorrió el traslado de las excepciones propuestas en término, escritos que en su momento no fueron incorporados al expediente por parte de la secretaría de este Despacho, por lo que el Juzgado de conformidad con lo señalado en el inciso final del artículo 286 del Código General del Proceso, DISPONE:

Corregir el numeral 1 del auto adiado 21 de septiembre de 2020, en el sentido de indicar que la parte actora descorrió en término el traslado de las excepciones formuladas por la parte demandada. En todo lo demás dicha providencia se mantiene incólume

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El auto anterior es notificado en estado No 47 Fijado en la Secretaria a las 8 a.m. hoy 06 OCT. 2020

El secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

H.Q.

[1] Folios 39 y 40.

77

JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, 05 OCT. 2020.

EXPEDIENTE 110014003034 – 2016-00209

1. Teniendo en cuenta la misiva que antecede, secretaría ofíciese al Juzgado Promiscuo Municipal de Mesetas – Meta, informándole que el asunto de la referencia se encuentra terminado mediante auto de fecha 21 de septiembre de la presente anualidad.

2. La libelista, estese a lo dispuesto en auto de fecha 21 de septiembre de la presente anualidad.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El auto anterior es notificado en estado No. 97 fijado en la Secretaria a las 8 a.m. hoy 06 OCT. 2020

El secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

H.Q.

107

JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, 05 OCT. 2020

EXPEDIENTE 110014003034 – 2009-00081

Conforme las documentales allegadas, reconózcase personería adjetiva para actuar a la abogada MÓNICA LILLY SERRATO MORENO, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido[1].

Teniendo en cuenta la peticiona elevada por la parte actora, secretaría proceda a remitir escaneado el asunto de la referencia a la dirección electrónica de la libelista.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El auto anterior es notificado en estado No. 47 Fijado en la Secretaria a las 8 a.m. hoy 06 OCT. 2020

El secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

H.Q.

[1] Folio 90

41

JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, 05 OCT. 2020

EXPEDIENTE 110014003034 – 2016 – 01302

No hay lugar a resolver sobre la terminación del proceso como quiera que mediante auto del catorce (14) de junio de dos mil diecinueve (2019), se ordenó la terminación por Desistimiento Tácito, providencia que se encuentra debidamente ejecutoriada.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El auto anterior es notificado en estado No 41
Fijado en la Secretaria a las 8 a.m. hoy 06 OCT. 2020

El secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D. M.

77

JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, 05 OCT. 2020

EXPEDIENTE 110014003034 – 2001 – 00576

Para todos los efectos procesales, téngase en cuenta las comunicaciones provenientes del Juzgado Primero (1°) Civil del Circuito de Tunja.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El auto anterior es notificado en estado No 97
Fijado en la Secretaria a las 8 a.m.
hoy 06 OCT. 2020

El secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D. M.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, 05 OCT. 2020

EXPEDIENTE 110014003034 – 2019 – 00848

Por no haberse objetado la liquidación de costas practicada por Secretaría dentro del presente asunto y al encontrarse ajustada a derecho, el Juzgado le imparte aprobación al tenor de lo dispuesto en el artículo 336 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El auto anterior es notificado en estado No 47
Fijado en la Secretaría a las 8 a.m.
hoy 06 OCT. 2020

El secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D. M.

163

JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, 05 OCT. 2020

EXPEDIENTE 110014003034 – 2019 – 00472

Requiérase a la parte demandante para que de ser posible, informe al auxiliar de la justicia sobre su nombramiento, con la finalidad de dar continuidad al trámite procesal.

Así mismo, por secretaría requiérase nuevamente al abogado ***RAMIRO PACANCHIQUE MORENO,*** *para que se sirva aceptar el cargo al que fue designado, so pena de hacerse acreedor a las sanciones establecidas por la normatividad procesal.*

Notifíquese, en las direcciones físicas y electrónicas, incorporando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El auto anterior es notificado en estado No 47
Fijado en la Secretaria a las 8 a.m.
hoy 06 OCT 2020

El secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D. M.

77

JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, 05 OCT. 2020 .

EXPEDIENTE 110014003034 – 2017 – 00102

Como quiera que la liquidación del crédito no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, se le imparte aprobación conforme al numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El auto anterior es notificado en estado No 47
Fijado en la Secretaria a las 8 a.m.
hoy 06 OCT. 2020

El secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D. M.

512

JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, 05 OCT. 2020.

EXPEDIENTE 110014003034 – 2001-00619

1. En virtud a lo solicitado a folio que antecede, se pone en conocimiento del libelista que por auto de fecha 24 de octubre de 2019, atendiendo lo solicitado en oficio No. C-3583, por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil, se ordenó remitir a esa dependencia judicial copia de todo el expediente de la referencia, la cual fue recibida por el ese alto Tribunal el pasado 14 de enero de la presente anualidad.

Secretaría, proceda a remitir a través de correo electrónico al libelista copia de los folios 501 a 505, para los fines pertinentes.

3. No obstante lo anterior, atendiendo lo solicitado en misiva No. C-400 del 11 de septiembre de la presente anualidad, por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil, secretaría proceda nuevamente a remitir escaneado el proceso de la referencia a esa entidad.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El auto anterior es notificado en estado No 47 Fijado en la Secretaria a las 8 a.m. hoy 06 OCT. 2020

El secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, 05 OCT. 2020

EXPEDIENTE 110014003034 – 2020-00281

Teniendo en cuenta lo dispuesto por la Sala Civil y Agraria de la Honorable Corte Suprema de Justicia en auto AC-140-2020 y el auto de fecha 13 de julio de 2020, último mediante el cual ese alto tribunal resolvió un conflicto de competencia propuesto por esta sede judicial en un proceso de las mismas características del asunto de la referencia, declarando competente a este Despacho para su conocimiento, el Juzgado a fin de salvaguardar el derecho a la tutela judicial efectiva de las partes, haciendo usos de las facultades otorgadas en el artículo 132 del C.G.P., ***RESUELVE:***

1. Revocar oficiosamente, el auto calendado 06 de agosto de la presente anualidad, por las razones expuestas anteriormente.

2. Avocar conocimiento del proceso de la referencia.

3. Teniendo en cuenta lo ordenado en auto de fecha 2 de octubre de 2019 (fl. 59), y lo previsto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, secretaría proceda a incluir en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, la información referida en el inciso 5° del artículo 108 del C.G.P., concordante con el artículo 5° del Acuerdo Nº PSAA14-10118 de 2014, de la demandada ANA ROSA GARNICA DE SALAZAR, con lo cual se tendrá por surtida la diligencia de emplazamiento ordenada en auto de fecha 2 de octubre de 2019. Cumplido lo anterior, contabilícese el término para que el emplazamiento quede surtido.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El auto anterior es notificado en estado No 47 Fijado en la Secretaria a las 8 a.m. hoy 06 OCT. 2020

El secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

153

JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, 05 OCT. 2020

EXPEDIENTE 110014003034 – 2019-00265

1. Incorpórese a los autos las documentales allegadas por la parte actora y deje a disposición de la parte actora, a fin de que se pronuncie al respecto.

2. Lo anterior, como quiera que a folio 143 obra solicitud del apoderado de la parte actora en el que se pide la continuación del proceso, escrito anterior al memorial y anexos aportados por la demandada.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El auto anterior es notificado en estado No 97 Fijado en la Secretaria a las 8 a.m. hoy 06 OCT. 2020

El secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

Fecha 30/09/2020
Juzgado 110014003034

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
07/07/2018	31/07/2018	25	30,045	30,045	30,045	0,07%	$56.318.602,44	$56.318.602,44	$0,00	$0,00	$1.013.753,84	$1.013.753,84	$0,00	$57.332.356,28
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	$0,00	$56.318.602,44	$0,00	$0,00	$1.252.083,14	$2.265.836,98	$0,00	$58.584.439,42
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	$0,00	$56.318.602,44	$0,00	$0,00	$1.204.734,97	$3.470.571,94	$0,00	$59.789.174,38
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	$0,00	$56.318.602,44	$0,00	$0,00	$1.234.919,13	$4.705.491,07	$0,00	$61.024.093,51
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	$0,00	$56.318.602,44	$0,00	$0,00	$1.187.562,08	$5.893.053,15	$0,00	$62.211.655,59
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	$0,00	$56.318.602,44	$0,00	$0,00	$1.222.144,76	$7.115.197,91	$0,00	$63.433.800,35
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	$0,00	$56.318.602,44	$0,00	$0,00	$1.208.778,64	$8.323.976,55	$0,00	$64.642.578,99
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	$0,00	$56.318.602,44	$0,00	$0,00	$1.118.916,35	$9.442.892,90	$0,00	$65.761.495,34
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	$0,00	$56.318.602,44	$0,00	$0,00	$1.220.476,03	$10.663.368,93	$0,00	$66.981.971,37
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	$0,00	$56.318.602,44	$0,00	$0,00	$1.178.413,09	$11.841.782,02	$0,00	$68.160.384,46
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	$0,00	$56.318.602,44	$0,00	$0,00	$1.218.806,72	$13.060.588,74	$0,00	$69.379.191,18
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	$0,00	$56.318.602,44	$0,00	$0,00	$1.177.335,55	$14.237.924,29	$0,00	$70.556.526,73
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	$0,00	$56.318.602,44	$0,00	$0,00	$1.215.466,35	$15.453.390,64	$0,00	$71.771.993,08
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	$0,00	$56.318.602,44	$0,00	$0,00	$1.217.693,52	$16.671.084,16	$0,00	$72.989.686,60
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	$0,00	$56.318.602,44	$0,00	$0,00	$1.178.413,09	$17.849.497,25	$0,00	$74.168.099,69
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	$0,00	$56.318.602,44	$0,00	$0,00	$1.205.431,29	$19.054.928,54	$0,00	$75.373.530,98
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	$0,00	$56.318.602,44	$0,00	$0,00	$1.162.764,28	$20.217.692,81	$0,00	$76.536.295,25
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	$0,00	$56.318.602,44	$0,00	$0,00	$1.194.815,90	$21.412.508,71	$0,00	$77.731.111,15
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	$0,00	$56.318.602,44	$0,00	$0,00	$1.186.978,99	$22.599.487,70	$0,00	$78.918.090,14
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	$0,00	$56.318.602,44	$0,00	$0,00	$1.125.572,71	$23.725.060,42	$0,00	$80.043.662,86
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	$0,00	$56.318.602,44	$0,00	$0,00	$1.197.052,67	$24.922.113,09	$0,00	$81.240.715,53
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	$0,00	$56.318.602,44	$0,00	$0,00	$1.144.350,00	$26.066.463,09	$0,00	$82.385.065,53
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	$0,00	$56.318.602,44	$0,00	$0,00	$1.154.374,77	$27.220.837,86	$0,00	$83.539.440,30
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	$0,00	$56.318.602,44	$0,00	$0,00	$1.113.314,28	$28.334.152,14	$0,00	$84.652.754,58
01/07/2020	25/07/2020	25	27,18	27,18	27,18	0,07%	$0,00	$56.318.602,44	$0,00	$0,00	$927.761,90	$29.261.914,04	$0,00	$85.580.516,48

Capital	$	56.318.602,44
Capitales Adicionados	$	0,00
Total Capital	$	56.318.602,44
Total Interés de plazo	$	5.708.934,14
Total Interes Mora	$	29.261.914,04
Total a pagar	$	91.289.450,62
- Abonos	$	0,00
Neto a pagar	$	91.289.450,62

50

JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, 05 OCT. 2020.

EXPEDIENTE 110014003034 – 2018 – 00384

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito presentada por la parte actora no se ajusta a derecho, toda vez que los intereses moratorios liquidados supera la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, se procede a modificarla conforme a la liquidación adjunta a éste proveído, en los siguientes términos:

Capital	*$ 56.318.602,44*
Capitales Adicionados	*$ 0,00*
Total Capital	*$ 56.318.602,44*
Total Interés de plazo	*$ 5.708.934,14*
Total Interés Mora	*$ 29.261.914,04*
Total a pagar	*$ 91.289.450,62*
- Abonos	*$ 0,00*
Neto a pagar	*$ 91.289.450,62*

En consecuencia, se aprueba la anterior liquidación de crédito con fecha de corte veinticinco (25) de julio de dos mil veinte (2020).

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El auto anterior es notificado en estado No 47
Fijado en la Secretaría a las 8 a.m.
hoy 06 OCT. 2020

El secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D. M.

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

Fecha 30/09/2020
Juzgado 110014003034

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
28/10/2018	29/10/2018	2	19,63	29,445	19,63	0,05%	$33.873.584,00	$33.873.584,00	$33.275,46	$33.275,46	$0,00		$0,00	$33.906.859,46
30/10/2018	31/10/2018	2	29,445	29,445	29,445	0,07%	$0,00	$33.873.584,00	$0,00	$33.275,46	$47.919,92	$47.919,92	$0,00	$33.954.779,38
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	$0,00	$33.873.584,00	$0,00	$33.275,46	$714.275,25	$762.195,17	$0,00	$34.669.054,62
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	$0,00	$33.873.584,00	$0,00	$33.275,46	$735.075,47	$1.497.270,64	$0,00	$35.404.130,10
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	$0,00	$33.873.584,00	$0,00	$33.275,46	$727.036,24	$2.224.306,88	$0,00	$36.131.166,33
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	$0,00	$33.873.584,00	$0,00	$33.275,46	$672.987,35	$2.897.294,23	$0,00	$36.804.153,68
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	$0,00	$33.873.584,00	$0,00	$33.275,46	$734.071,79	$3.631.366,02	$0,00	$37.538.225,47
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	$0,00	$33.873.584,00	$0,00	$33.275,46	$708.772,46	$4.340.138,48	$0,00	$38.246.997,94
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	$0,00	$33.873.584,00	$0,00	$33.275,46	$733.067,76	$5.073.206,24	$0,00	$38.980.065,70
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	$0,00	$33.873.584,00	$0,00	$33.275,46	$708.124,37	$5.781.330,61	$0,00	$39.688.190,06
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	$0,00	$33.873.584,00	$0,00	$33.275,46	$731.058,65	$6.512.389,26	$0,00	$40.419.248,72
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	$0,00	$33.873.584,00	$0,00	$33.275,46	$732.398,21	$7.244.787,48	$0,00	$41.151.646,93
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	$0,00	$33.873.584,00	$0,00	$33.275,46	$708.772,46	$7.953.559,94	$0,00	$41.860.419,40
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	$0,00	$33.873.584,00	$0,00	$33.275,46	$725.022,93	$8.678.582,87	$0,00	$42.585.442,32
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	$0,00	$33.873.584,00	$0,00	$33.275,46	$699.360,28	$9.377.943,14	$0,00	$43.284.802,60
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	$0,00	$33.873.584,00	$0,00	$33.275,46	$718.638,16	$10.096.581,30	$0,00	$44.003.440,76
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	$0,00	$33.873.584,00	$0,00	$33.275,46	$713.924,54	$10.810.505,85	$0,00	$44.717.365,30
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	$0,00	$33.873.584,00	$0,00	$33.275,46	$676.990,91	$11.487.496,76	$0,00	$45.394.356,21
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	$0,00	$33.873.584,00	$0,00	$33.275,46	$719.983,50	$12.207.480,25	$0,00	$46.114.339,71
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	$0,00	$33.873.584,00	$0,00	$33.275,46	$688.284,76	$12.895.765,01	$0,00	$46.802.624,47
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	$0,00	$33.873.584,00	$0,00	$33.275,46	$694.314,29	$13.590.079,31	$0,00	$47.496.938,76
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	$0,00	$33.873.584,00	$0,00	$33.275,46	$669.617,91	$14.259.697,22	$0,00	$48.166.556,67
01/07/2020	24/07/2020	24	27,18	27,18	27,18	0,07%	$0,00	$33.873.584,00	$0,00	$33.275,46	$535.694,33	$14.795.391,54	$0,00	$48.702.251,00

Capital	$	33.873.584,00
Capitales Adicionados	$	0,00
Total Capital	$	33.873.584,00
Total Interés de plazo	$	33.275,46
Total Interes Mora	$	14.795.391,54
Total a pagar	$	48.702.251,00
- Abonos	$	0,00
Neto a pagar	$	48.702.251,00

27

28

JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, 05 OCT. 2020.

EXPEDIENTE 110014003034 – 2019 – 00012

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito presentada por la parte actora no se ajusta a derecho, toda vez que los intereses moratorios e intereses corrientes liquidados supera la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, se procede a modificarla conforme a la liquidación adjunta a éste proveído, en los siguientes términos:

Capital	*$ 33.873.584,00*
Capitales Adicionados	*$ 0,00*
Total Capital	*$ 33.873.584,00*
Total Interés de plazo	*$ 33.275,46*
Total Interés Mora	*$ 14.795.391,54*
Total a pagar	*$ 48.702.251,00*
- Abonos	*$ 0,00*
Neto a pagar	*$ 48.702.251,00*

En consecuencia, se aprueba la anterior liquidación de crédito con fecha de corte veinte (20) de julio de dos mil veinte (2020).

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El auto anterior es notificado en estado No 47
Fijado en la Secretaria a las 8 a.m.
hoy 06 OCT. 2020

El secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D. M.

60

JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, 05 OCT 2020.

EXPEDIENTE 110014003034 – 2019 – 00194

Con apoyo en lo dispuesto en el artículo 447 del Código General del Proceso, se ordena por Secretaría, hacer la entrega de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en favor de la parte demandante y para el proceso de la referencia, hasta el monto de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El auto anterior es notificado en estado No 47
Fijado en la Secretaria a las 8 a.m.
hoy 06 OCT 2020

El secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D. M.

25

JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, 05 OCT. 2020.

EXPEDIENTE 110014003034 – 2011 – 00628

Reconózcase al abogado ***MILLER SAAVEDRA LAVAO,*** *como apoderado judicial de* ***SANTIAGO JOSÉ RÍOS BEGAMBRE****, en la forma y efectos del poder conferido.*

Por Secretaría, sírvase dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral cuarto del proveído de fecha dos (2) de octubre de dos mil catorce (2014) visto a folio 19.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El auto anterior es notificado en estado No 47
Fijado en la Secretaría a las 8 a.m.
hoy 06 OCT. 2020

El secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D. M.